

RESOLUCIÓN N° 17/2000 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 229/2000 en el que la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S. A. acciona contra la determinación impositiva realizada por la Municipalidad de Rosario respecto de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección a la empresa de referencia mediante la Resolución N° 6795 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se cumplen los requisitos de tiempo y forma previstos en la materia para la habilitación del caso concreto.

Que la actividad de la empresa consiste en la explotación de transporte de carga de la red ferroviaria de la línea General Mitre que se extiende desde la Provincia de Tucumán hasta la Provincia de Santa Fe, estando esta concesión originada por el Decreto 994/92 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la determinación de la deuda que realiza el municipio asigna el cien por ciento del monto imponible atribuible a la Provincia, al Municipio de Rosario en razón de que se considera que no existen otros locales habilitados en esa jurisdicción provincial.

Que la empresa encuadra su actividad en las disposiciones del artículo 9° del Convenio Multilateral, señalando los diversos lugares de origen de viajes en distintos municipios dentro de la Provincia de Santa Fe, y manifiesta que posee oficinas administrativas en Rosario donde tiene habilitación municipal y bases operativas a través de toda la red ferroviaria.

Que en esas jurisdicciones ha firmado convenios de desafectación por medio de los cuales los municipios desistieron de gravar a la misma de gravámenes municipales, considerando que en función de ello correspondería al fisco municipal determinar dentro del total atribuible a la provincia el porcentaje que corresponde a la jurisdicción de Rosario.

Que la Comisión interpreta que es clara la aplicación del régimen especial, artículo 9°, que establece que en el caso de las empresas de pasajeros o cargas que desarrollen actividades en varias jurisdicciones, se podrá gravar en cada una la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje, lo que limita al municipio a la percepción de esos ingresos.

Que a mayor abundamiento cabe aclarar que los convenios de desafectación realizados con los distintos municipios de la provincia implica que quien lo suscribe en uso de su potestad tributaria y en el marco del convenio, exime a la empresa de la aplicación de cualquier gravamen municipal, por lo que la pretensión del Municipio de Rosario de cobrar sobre la totalidad de la base imponible avasallaría la potestad de aquellas comunas que han decidido eximir de la tasa al contribuyente.

Que obra en autos el dictamen de la Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°) – Hacer lugar a la acción interpuesta por la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., contra la determinación impositiva de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección efectuada por la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme a los considerandos expuestos precedentemente.-

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE